

LIBRERIA 28.^a
ESTANTE 2.^o

N^o 804



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



N^o 804

ADVERTENCIA.
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:
Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 52 y Mayor 80
EN PROVINCIAS.
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION
En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

Administración provincial.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE

CORREOS.

—

Circular.

Autorizado por el Exmo. Sr. Director general del ramo, por orden de 27 de Diciembre último, para el arrendamiento de un local, que reúna las condiciones necesarias para la instalación de las oficinas de correos de esta Capital, con habitación para el Sr. Administrador y ordenanza, cuyo arriendo empezará en 1.º de Julio del año actual.

Los duños de este podrán dirigir sus proposiciones bajo pliego cerrado y lacrado al Sr. Administrador principal

de Correos de la misma, acompañando un croquis del edificio que se ofrezca, en el término de dos meses á contar desde la de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño 1.º de Enero de 1882.—El Administrador pral.—Julian Lacruz.—V.º B.º.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL

SESION DE 23 DE SETIEMBRE DE 1881.

(Continuacion.)

municipales: Al informar V. E. sobre otro caso análogo como el presente, denunciado por el Licdo. en Medicina y cirugía vecino de dicho pueblo D. Eleuterio Azcarate, se manifestaba que el contrato otorgado por el Ayuntamiento para la asistencia de los vecinos acomodados, era nulo y de ningún valor por contrariar las bases establecidas en dicho Reglamento y que en su consecuencia previa la clasificación del partido, la Junta municipal procediera a proveer la vacante únicamente de la plaza de titular que se limita á la asistencia de las familias declaradas pobres de solemnidad. La misma resolución debe recaer en el presente caso: el recurrente no ha debido solicitar la plaza de titular interin no resultara vacante ni la de los otros vecinos por que el Ayuntamiento y la Junta municipal, no tienen atribuciones para otorgar mas que la titular; por lo tanto debe desestimarse en todas sus partes la solicitud de D. Bonifacio de Mateo y prevenir á la Junta municipal de Ezcatay que en la provision de la plaza de farmacéutico titular, se sujete a lo establecido en el Reglamento orgánico de 24 de Octubre de 1875, dejando á los vecinos que no se hallen calificados de pobres de solemnidad para los efectos de di-

cho servicio en libertad de contratarse con el profesor que hubieren por conveniente.

Remitió á informe el expediente promovido por D. Felipe Agra y Rudiño, Médico cirujano titular de los pueblos de Navajun y Valdemadera alzándose del acuerdo de los Ayuntamientos y Juntas municipales que le separaron de dicho cargo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que la destitucion de don Felipe Agra del cargo de Médico cirujano titular fue acordado por haber celebrado el destituido un contrato para la asistencia facultativa en la Aldea de Cigatosa, en no haber asistido por hallarse ausente á un enfermo y en haberse ausentado del pueblo de Navajun sin dejar otro Médico que prestara sus servicios: Resultando que no se ha instruido expediente alguno ni se ha dado audiencia al interesado: Considerando que los facultativos titulares de los pueblos no pueden ser considerados como empleados y dependientes del municipio, pues sus relaciones nacen de un contrato que solo puede ser anulado en la forma y con los requisitos establecidos: Considerando que ningún facultativo titular encargado de la asistencia de pobres puede ser separado de su destino, segun lo prevenido en el art. 70 de la vigente ley de Sanidad, sin causa justificada, y previo expediente y fallo de la Diputacion provincial en vista de informe de la Junta de Sanidad de la provincia: Considerando que en la separacion del recurrente no se han observado las formalidades indicadas por lo que los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas municipales de Navajun y Valdemadera adolecen de vicio de nulidad: Visto lo resuelto por Real decreto sentencia de 20 de Marzo de este año, la Comision es de parecer que deben declararse nulos y sin efecto los acuerdos contra los que reclama D. Felipe Agra, sin perjuicio de que las Corporaciones interesadas puedan instruir expediente si lo juzgan oportuno.

Remitidos á informe los expedien-

tes administrativos para la expropiacion de las fincas rústicas que en las jurisdicciones del Villar de Arnedo, Pradon y Ausajo han de ocuparse para las obras de la carretera de Arnedo á Estela por el Villar y Lodosa y observándose que se han acordado las formalidades prevenidas por la ley de 10 de Enero de 1877 hasta el período de publicacion en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los dias 20, 22 y 25 de Agosto último de las nóminas de los duños á quienes afecta la expropiacion, no habiéndose presentado reclamacion alguna en los términos que se concedieron, se acordó informar que procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles para la ejecucion de las obras de la indicada carretera.

Examinadas las relaciones de gastos causados en el viage provincial de Varea durante la 3.ª semana de Agosto; en la recomposicion de la carretera de Horigosa á Villanueva durante la 2.ª, 3.ª y 4.ª semana del mismo mes; en las reparaciones de la carretera de Villoslada á Empalmar con la de Soria á Logroño durante la 4.ª y 5.ª semana de dicho mes; en la apertura de zanjas y limpia de desprendimientos en la carretera de Tirongo á Tormentos durante la 4.ª semana y finalmente la cuenta justificada de compra y composura de herramientas para los peones camineros durante el referido mes de Agosto, se acordó aprobarlas para los efectos de su pago y pasarlas á la Seccion de Contabilidad para la redaccion de los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Autol y para facilitar al Ayuntamiento el que active las gestiones conducentes á la construccion de un edificio que intenta destinar á escuelas de 1.ª enseñanza, se acordó ordenar al Arquitecto provincial pase á la villa de Autol á practicar los estudios necesarios, pagándose los gastos de viaje y dietas de salida con cargo al presupuesto municipal.

Examinado el recurso de alzada in-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



N.º 804

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN
BERTONEDA, Mercado 58 y Mayor 80
EN PROVINCIAS.
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

Administración provincial.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE
CORREOS.**

Circular.

Autorizado por el Exmo. Sr. Director general del ramo, por orden de 27 de Diciembre último, para el arrendamiento de un local, que reúna las condiciones necesarias para la instalación de las oficinas de correos de esta Capital, con habitación para el Sr. Administrador y ordenanza, cuyo arriendo empezará en 1.º de Julio del año actual.

Los dueños de este podrán dirigir sus proposiciones bajo pliego cerrado y dirigido al Sr. Administrador principal

de Correos de la misma, acompañando un croquis del edificio que se ofrezca, en el término de dos meses á contar desde la de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño 1.º de Enero de 1882.—El Administrador pral.—Julian Lacruz.—V.º B.º.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

SESION DE 23 DE SETIEMBRE DE 1881.

(Continuacion.)

ni cipales: Al informar V. E. sobre otro caso análogo como el presente, denunciado por el Licdo. en Medicina y cirugía vecino de dicho pueblo D. Eleuterio Azcarate, se manifestaba que el contrato otorgado por el Ayuntamiento para la asistencia de los vecinos acomodados, era nulo y de ningún valor por contrariar las bases establecidas en dicho Reglamento y que en su consecuencia previa la clasificación del partido, la Junta municipal procediera á proveer la vacante únicamente de la plaza de titular que se limita á la asistencia de las familias declaradas pobres de solemnidad. La misma resolución debe recaer en el presente caso: el recurrente no ha debido solicitar la plaza de titular interin no resultara vacante ni la de los otros vecinos por que el Ayuntamiento y la Junta municipal, no tienen atribuciones para otorgar mas que la titular; por lo tanto debe desestimarse en todas sus partes la solicitud de D. Bonifacio de Mateo y prevenir á la Junta municipal de Ezcaray que en la provision de la plaza de farmacéutico titular, se sujete á lo establecido en el Reglamento orgánico de 24 de Octubre de 1873, dejando á los vecinos que no se hallen calificados de pobres de solemnidad para los efectos de di-

cho servicio en libertad de contratarse con el profesor que hubieren por conveniente.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Felipe Agra y Rudiño, Médico cirujano titular de los pueblos de Navajun y Valdemadera alzándose del acuerdo de los Ayuntamientos y Justas municipales que le separaron de dicho cargo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que la destitucion de don Felipe Agra del cargo de Médico cirujano titular fue acordado por haber celebrado el destituido un contrato para la asistencia facultativa en la Aldea de Cigatosa, en no haber asistido por hallarse ausente á un enfermo y en haberse ausentado del pueblo de Navajun sin dejar otro Médico que prestara sus servicios: Resultando que no se ha instruido expediente alguno ni se ha dado audiencia al interesado: Considerando que los facultativos titulares de los pueblos no pueden ser considerados como empleados y dependientes del municipio, pues sus relaciones nacen de un contrato que solo puede ser anulado en la forma y con los requisitos establecidos: Considerando que ningún facultativo titular encargado de la asistencia de pobres puede ser separado de su destino, segun lo prevenido en el art. 70 de la vigente ley de Sanidad, sin causa justificada, y previo expediente y fallo de la Diputación provincial en vista de informe de la Junta de Sanidad de la provincia: Considerando que en la separacion del recurrente no se han observado las formalidades indicadas por lo que los acuerdos de los Ayuntamientos y Justas municipales de Navajun y Valdemadera adolecen de vicio de nulidad: Visto lo resuelto por Real decreto sentencia de 20 de Marzo de este año, la Comision es de parecer que deben declararse nulos y sin efecto los acuerdos contra los que reclama D. Felipe Agra, sin perjuicio de que las Corporaciones interesadas puedan instruir expediente si lo juzgan oportuno.

Remitidos á informe los expedien-

tes administrativos para la expropiacion de las fincas rusticas que en las jurisdicciones del Villar de Arnedo, Pradion y Ausejo han de ocuparse para las obras de la carretera de Arnedo á Estela por el Villar y Lodosa y observándose que se han guardado las formalidades prevenidas por la ley de 10 de Enero de 1877 hasta el periodo de publicacion en los BOLETINES OFICIALE correspondientes á los dias 20, 22 y 23 de Agosto último de las nóminas de los dueños á quienes afecta la expropiacion, no habiéndose presentado reclamacion alguna en los términos que se conce tieron, se acordó informar que procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles para la ejecucion de las obras de la indicada carretera.

Examinadas las relaciones de gastos causados en el vivero provincial de Varea durante la 3.ª semana de Agosto; en la recomposicion de la carretera de Hortigosa á Villanueva durante la 2.ª, 3.ª y 4.ª semana del mismo mes; en las reparaciones de la carretera de Villoslada á empalmar con la de Soria á Logroño durante la 4.ª y 5.ª semana de dicho mes; en la apertura de zanjas y limpia de desprendimientos en la carretera de Tirogo á Tormantos durante la 4.ª semana y finalmente la cuenta justificada de compra y composura de herramientas para los peones camineros durante el referido mes de Agosto, se acordó aprobarlas para los efectos de su pago y pasarlas á la Seccion de Contabilidad para la redaccion de los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Autol y para facilitar al Ayuntamiento el que active las gestiones conducentes á la construccion de un edificio que intenta destinar á escuelas de 1.ª enseñanza, se acordó ordenar al Arquitecto provincial pase á la villa de Autol á practicar los estudios necesarios, pagándose los gastos de viaje y dietas de salida con cargo al presupuesto municipal.

Examinado el recurso de alzada in-

terpuesto por D. Victor Martinez y D. Juan Hernaez vecinos de Castañares de Rioja contra la inclusion en las secciones para la organizacion de la Junta municipal de D. Pedro Lopez, D. Lucio Gomez, D. Eloy Para y don Gregorio Saenz Calvo: Resultando que con fecha 19 de Agosto D. Victor Martinez y D. Juan Hernaez se dirigieron por medio de instancia al Ayuntamiento de Castañares de Rioja solicitando se declarase nula la constitucion de la Junta municipal fundándose para ello en que se habia infringido el art. 68 de la ley municipal vigente y en que D. Pedro Lopez debiera ser excluido de las secciones por ser pariente del Concejal D. Benito Garcia: Resultando que entendiéndose el Ayuntamiento de la mencionada instancia acordó desestimarla y al hacerse la notificacion del acuerdo a los interesados estos se limitaron a protestar ante la Diputacion de la inclusion en las Secciones de los individuos cuyos nombres quedan en puestos: Considerando que atendiendo a los hechos expuestos la reclamacion únicamente versa sobre la inclusion en las Secciones de los individuos que se han citado: Considerando que habiéndose expuesto al público el día 30 de Julio segun se hace constar en el acuerdo del Ayuntamiento el resultado de la formacion de Secciones y hecha la reclamacion el 19 de Agosto ésta no lo ha sido en tiempo hábil puesto que la ley municipal en su art. 67 únicamente concede el término de ocho dias, ni tampoco en debida forma puesto que aquella debió hacerse ante la Diputacion y no ante el Ayuntamiento, se acordó desestimar la protesta ó recurso de alzada que se ha interpuesto.

Se dió cuenta de una instancia que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia remite a informe de esta Corporacion suscrita por varios vecinos de Ezcaray solicitando se declare nula la constitucion de la Junta municipal por haberse infringido los artículos 67 y 68 de la ley municipal vigente: Considerando que los recurrentes afirman que dichas infracciones hállanse debidamente justificadas en un voto particular que debe constar en el acta de la sesion celebrada para constituir dicha Junta, cuya acta no ha sido entregada a los exponentes, no obstante haberla solicitado, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se traiga a la vista la mencionada acta para poder informar en su dia lo mas conforme.

A virtud de comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Civil y para formar parte de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que resultó por haber dejado de pertenecer a esta Comision el Excmo. Sr. D. Ricardo Lopez Montenegro, se acordó nombrar al Sr. don Saturnino Iniguez Breton.

Se acordó conceder diez dias de licencia a D. Leon Maria Moneo, oficial archivero.

Habiendo quedado vacante por dimision de D. Celedonio Torres la plaza de Administrador del pontazgo de Calahorra, se acordó nombrar a D. Ceferino Preciado y Ochoa, Sargento 2.º licenciado del ejército, con el haber diario de dos pesetas cincuenta céntimos interinamente y sin perjuicio de lo que en su dia resuelva la Diputacion.

Se leyó una exposicion de D. Evaristo Cárcamo y Calzada vecino de San Vicente de la Sonsierra ofreciendo tomar a su cargo la recaudacion de los

derechos del pontazgo de Calahorra y pontazgo de Iregua por la cantidad de dos mil quinientas pesetas cada uno y conforme con lo propuesto por la Seccion de Contabilidad se acordó anunciar subasta para el arrendamiento del pontazgo y pontazgo citados bajo el tipo cada uno de dos mil quinientas pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Octubre a las doce de la mañana.

No habiendo satisfecho D. Santiago Merino rematante que fué del pontazgo del rio Iregua durante el año económico de 1879-80 el importe de ciento siete pesetas cincuenta centimos resto que adeuda de la cantidad en que al terminar su contrato resultó alcanzado, se acordó oficial le a fin de que ingrese en Depositaria la cantidad mencionada, advirtiéndole que si en el preciso término de quince dias no lo ha verificado se expedirá Comisionado de ejecucion que se encargue de hacerla efectiva.

Conforme con lo propuesto por la Seccion de Contabilidad se acordó que de las ciento siete pesetas que corresponden a D. Orencio Garcés Inspector de 1.ª enseñanza por los veinte dias que mandaron desde que cesó en esta provincia hasta que tomó posesion de su cargo en la de Teruel a donde fué trasladado, se le haga pago de la mitad ó sean cincuenta y tres pesetas setenta céntimos con cargo al capítulo de imprevistos y que el interesado reclame el resto de la Diputacion de Teruel.

Para resolver en la reclamacion producida por D. Julian Zorzano, vecino de esta Ciudad, reclamando el pago del capital é interés de ochenta y cinco acciones de la carretera de Madrid a Francia, se acordó reclamar al archivo dos ejemplares de acciones de la misma comision para confrontarlas y al Tribunal de cuentas del Reino una certificacion expresiva del número del libramiento en que se pagaron por el Depositario las cien acciones amortizadas, la fecha en que fueron pagadas, nombre de la persona a cuyo favor se hallaba estendido el libramiento y de la que firma el recibo y si le acompañan algunas acciones como justificantes, cuantas sean estas con su numeracion correspondiente ó qué clase de documentos se unieron a dicho libramiento.

No habiendo rendido D. Jacinto de la Cuesta, administrador del Hospital de la Abadía de Nájera la cuenta correspondiente a varios años por las rentas y censos propios del referido establecimiento, se acordó requerirle para que las presente dentro del término de quince dias conminándole con la multa de cincuenta pesetas y demás medios de apremio a que se refiere el art. 169 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1869.

Conforme con lo propuesto por la Seccion de Contabilidad se acordó encargar al Depositario de fondos provinciales presente con puntualidad los extractos de cuentas que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL así como los partes diarios de entrada, salida y existencia de fondos, cuyos servicios hasta ahora ha llenado dicha Seccion.

No habiéndose satisfecho a D. Martin Barrera, Comisionado de apremio que fué contra el Ayuntamiento de Nájera las dietas que devengó, se acordó obligar al Ayuntamiento al pago de dichas dietas sin perjuicio de exigir el importe de quien corresponda.

Se acordó conceder a los Ayuntamientos que se hallen en descubierto el término de ocho dias para satisfa-

cer lo que adudan hasta el completo del copo provincial correspondiente al año económico de 1880-81 y pasado dicho plazo que se expidan Comisiones de apremio contra los morosos.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el próximo mes de Octubre.

Conforme con lo propuesto por la Seccion de Contabilidad, se acordó remitir a Tribunal de cuentas del Reino la liquidacion del estado en que se encuentra el reintegro a los establecimientos provinciales de Beneficencia, segun resulta del expediente formado contra D. Manuel Ramos y Tejada Administrador que fué de dicho establecimiento a consecuencia del destituido ocurrido en la Caja de los mismos el día 11 de Diciembre de 1866 interponiendo al Tribunal a que declarando exentos de responsabilidad a D. Modesto Gonzalez del Castillo y D. Juan Crisóstomo Mateo Director y Secretario Contador de dichos establecimientos, dé por terminado el expediente atendiendo a las razones que se exponen y que se han agurado todos los medios de obtener el reintegro con las fianzas y bienes de D. Manuel Ramos.

Se acordó conceder permiso a Guillermo Muñoz, vecino de esta Ciudad para sacar de la casa de Beneficencia al acedido Antonino Palacio, formalizándose el correspondiente contrato.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes a Genara Garcia y Bárbara Perez sexagenarias y vecinas de Logroño.

Se dió cuenta de una instancia de Eugenio Martinez, vecino de Munilla suplicando se admita en la casa de Beneficencia a su hijo Silverio Martinez Benito a quien ha sido necesario amputar el brazo izquierdo a consecuencia de haber sido cogido por una máquina de vapor en la fábrica donde trabajaba y atendiendo a las especiales circunstancias del caso se acordó acceder a lo solicitado.

Vista una comunicacion de la Comision provincial de Madrid trasladando el acuerdo por el que ha resuelto sea excluido del alistamiento del pueblo de Arganda el mozo Sergio Fernandez y Fernandez, comprendido en el de Munilla para el reemplazo de 1880, se acordó rogar al Excmo. señor Gobernador Civil interese de nuevo al de Madrid para que dicho mozo sea puesto a disposicion de esta Comision provincial a los efectos del artículo 152 de la ley de reclutamiento.

Examinada una instancia suscrita por Leandro Pascual con residencia alternativa en jurisdiccion de Murillo de rio Leza y Agoncillo rogando se tenga presente para los efectos del artículo 24 de la ley de reemplazos que del Ayuntamiento del primero de los citados pueblos ha solicitado la inclusion en el alistamiento de su hijo Ildefonso Cabezon, se acordó significar a la recurrente que cualquiera que sea el acuerdo que dicte el Ayuntamiento respecto a la inclusion en el alistamiento de su citado hijo, puede reclamar de él ante la Comision provincial, en la forma que determina el art. 64 de la ley de reclutamiento.

Vista una instancia presentada por Beagoo Sanz Torre, vecino de Pajares aldea de Lumbreras y padre del mozo Pantaleon, número 2 del reemplazo de 1880 en súplica de que se le conceda un término de seis meses para la presentacion de su hijo que dicen se encuentra en la República Argentina, y que se ordene al Alcalde suspender los procedimientos de embargo que contra sus bienes ha empezado, hasta tanto

que espere el plazo que se le conceda, se acordó no haber lugar a lo solicitado.

Se leyó una comunicacion del señor Comandante de la Caja de recluta trasladando otra del primer Jefe del batallon depósito de Burgos en la que manifiesta que Luis Valdivieso Diez se encuentra con licencia ilimitada en Mazuelo de Muño, perteneciendo en clase de soldado al 2.º regimiento infanteria de Marina por haber cambiado de situacion con el de la misma clase y cuerpo Ramon Bargun Fernandez por cuyo motivo no le es posible ordenarle su presentacion en esta Caja para sustituir a Isidoro Bañares Tecedor, número 2 del alistamiento de Baños de Rioja para el reemplazo de 1880. Habiendo presentado en este acto dicho mozo Isidoro Bañares al recluta disponible Simeon Pineda Torres, se acordó admitir la sustitucion con esta dándole efecto la que verificó en 7 de Julio de 1880 con el recluta Luis Valdivieso Diez.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 30 de Noviembre último, la Real Orden siguiente:

Elmo. Sr.: Remitido a informe de la Seccion de Estado y Gracia del Consejo de Estado, el expediente relativo al curso de los exhortos en materia civil que se dirijan a Portugal, dicha Seccion ha emitido el siguiente dictamen:—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 19 de Octubre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado esta Seccion el expediente instruido respecto de las formalidades exigidas por el Gobierno de Portugal, para el curso de los exhortos en materia civil que se dirijan a dicha nacion.—Resulta de dicho expediente, que el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, manifestó al Ministerio de Estado, en su despacho número 190, que entre los varios exhortos remitidos a aquella Legacion habia uno procedente del Juzgado de Orense y dirigido al de Peroda Regra, referente a la testamentaria necesaria de José Vazquez y Veizas, y tratándose de un asunto puramente civil, era necesario que el Procurador a cuya instancia se habia librado el mencionado documento; respondiera por sí ó por persona autorizada de los gastos que se ocasionaren, principiando por la legalizacion en aquel Ministerio de Negocios Extranjeros de la firma del Vice-cónsul de Portugal en Vigo, sin cuyas formalidades el exhorto en cuestion no seria atendido por las autoridades portuguesas. Que así como tratándose de causas criminales la tramitacion es siempre de oficio, por haberlo así convenido ambos Gobiernos; no sucede lo mismo en asuntos civiles, en los cuales la Legacion no es mas que el conducto oficial por donde tienen que pasar los exhortos, para que segun la ley portuguesa sean atendidos por aquellos Tribunales.

siendo necesario que la parte interesada delegue allí quien promueva su cumplimiento y abone los gastos consiguientes; sin lo cual las autoridades de la nación mencionada los detienen; y terminaba el despacho que se extracta, proponiendo que por el Ministerio de Gracia y Justicia se redactara una circular á las autoridades judiciales explicando las diferencias mencionadas, á fin de evitar los perjuicios consiguientes. Puesto por el Ministerio de Estado en conocimiento de V. E. el anterior despacho á los fines expresados y dictada una Real orden por ese Departamento en 18 de Agosto transcribiendo aquélla comunicación al Juez de Orense, el Negociado correspondiente consideró aceptable la propuesta hecha por nuestro Ministro en Lisboa, y creyó así mismo que por una justa reciprocidad deberian exigirse iguales requisitos y garantías en los Tribunales españoles para los exhortos provenientes de Portugal. La Sección teniendo en cuenta la práctica observada en Portugal y la conveniencia de que mientras otra cosa no se acuerde entre ambos Gobiernos, los Tribunales españoles exijan á su vez los mismos requisitos, es de dictamen:—1.º—Que por ese Ministerio se ponga en conocimiento de las autoridades judiciales, que en lo sucesivo los exhortos que en asuntos civiles dirijan á las autoridades portuguesas de igual orden deberán ir legalizados por los Cónsules ó Vice-cónsules de Portugal en España.—2.º—Que las partes interesadas cuiden por sí ó por medio de persona que al efecto delegasen, de promover en Portugal el cumplimiento de dichos exhortos y de abonar los gastos que el dicho cumplimiento ocasionase.—3.º—Que por ese Ministerio se acuerde que los Tribunales españoles no den en adelante curso á ningún exhorto que en asuntos civiles dirijan las autoridades judiciales de Portugal, en el caso de que careciese de la legalización del Consul ó Vice-cónsul español que corresponde y de la legalización que de la firma de dicho funcionario se dé á su vez por el Ministerio de Estado, y si además los interesados no gestionasen en España por sí ó por persona delegada, el cumplimiento de dichos exhortos, abonando los gastos que con ocasion de ello se originen.—4.º—Que de esta resolución se dé cuenta por ese Ministerio al de Estado para que este á su vez lo ponga en conocimiento del Gobierno Portugués; y 5.º—Que se indique á dicho Ministerio la conveniencia de la celebracion de un tratado con Portugal para la tramitacion de oficio de los asuntos civiles por pobre y de los llamados de oficio.—Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I se publica en el presente Boletín Oficial, para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde, á los efectos que se expresan.

Búrgos 26 de Diciembre de 1881.—
El Secretario de Gobierno, José Maria Llinás de Andreu.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 3.ª decena de Diciembre de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.												
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			TOTAL de muertos.											
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.										
21			2																						
22	1	1	2				2																		2
25	1	3	4				4																		4
26	1		1				1																		1
27	2		2		1	1	3																		3
29	3		3				3																		3
30	1	2	3	1		1	4																		4
Total.	10	8	18	1	1	2	21																		21

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Diciembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2			2	1			1	3
22	1			1	1			1	2
23	1			1	2	1		3	4
24	1	2		3				3	3
26		1	1	2			1	1	3
28	1			1				1	1
29	3			3				3	3
30	2			2				2	2
31					2			2	2
TOTAL	11	3	1	15	6	1	1	8	23

Logroño 1.º de Enero de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO:

Dia 2 de Enero de 1882.

HORA.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
	Barómetro en milímetros.	Humedad.						
9 mañana.	728,84		0. Calma.	Mínima á la sombra. . . 2'0 Termómetro seco. Helad a.			16	Nuboso.
3 tarde.	726,49	58	Prisa.	Mínima por irradiacion. . 4'0 Máxima al Sol. 18'6 Termómetro seco 6'4 Máxima á la sombra. . . 6'2	1'2			Despejado.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacen de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollós para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio -Gran coleccion de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defuncion á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30

BASCULAS, BALANZAS,
ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS
Cal hidráulica, abonos minerales, hierros,
máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

DON AGUSTIN ORTONEDA
Mercado 53 y Mayor 30.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Para la buena administracion de los mismos existen á la venta toda clase de libros é impresos, como son repartos para territorial, consumos, recibos talones etc. etc.

Tambien encontrarán un abundante y económico surtido de papel, plumas, tinta y demás necesario en oficinas.

Los Maestros de instruccion primaria toda clase de material y libros para sus escuelas, con

verdaderas ventajas económicas, puesto que solamente se le carga á dicho género por esta casa, un tanto por 100 muy módico.

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

TABLA DE CUBERIA.

250 estados de buena calidad de 6 á 12 piés y 2, 1¼ pulgadas de grueso, dirigirse á Mariano Garganta, Montenegro de Cameros.

Imp. y lit. de Agustin Ortoneda,
Mercado 53 y Mayor 30.—LOGROÑO